



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito enviado a través del correo maryzapata50@hotmail.com, presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Cali, 22 de febrero de 2024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto de Sustanciación No. 050

(Este Auto hace las veces de oficio No. 050, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Ejecutivo.

**D/te. CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA GRANADA
D/dos. ANGELA ANDREA GONZALEZ ROJAS
Radicación No. 76001400303120220082700**

Entra a Despacho para decidir respecto del memorial aportado por la parte actora, Dra. MARY ZAPATA DOMINGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.236.344 y T.P. No. 14.802 del C.S.J., donde solicita el embargo de los remanentes de los bienes desembargados dentro del siguiente proceso:

1. JUZGADO: 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
ORIGEN: JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIONISIO RONDON SANCHEZ
DEMANDANDO: ANGELA ANDREA GONZALEZ ROJAS
RAD: 76001400300420200041200

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá al [Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali \(V\)](#), lo decretado en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR EMBARGO DE LOS REMANENTES de los bienes desembargados dentro del siguiente proceso:

1. JUZGADO: 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
ORIGEN: JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIONISIO RONDON SANCHEZ
DEMANDANDO: ANGELA ANDREA GONZALEZ ROJAS
RAD: 76001400300420200041200

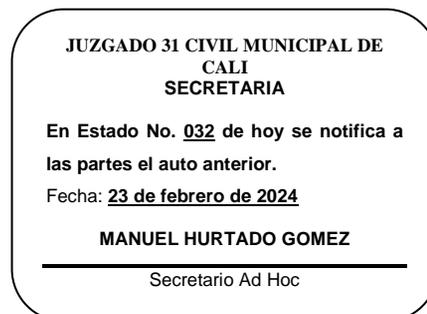
Segundo: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). a través del correo electrónico memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

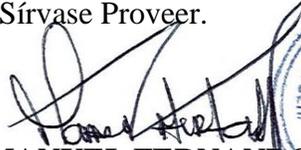
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77ab630e484fa5f87303285f056a88b9fd146daf81a58d9d31833f39ac13cbb**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio # 375 de seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 15 de Febrero de 2.024, quedó en firme. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, de 22 Febrero de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 437

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: Banco Unión S.A. Antes Giros y Finanzas S.A.

Ddo: Eduar Fernando Aguirre González

Radicación 7600140030312023-00476

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 375 proferida por este Despacho de fecha 15 de Febrero de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 655.000,00
TOTAL	\$ 655.000,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$655.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CFEV

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

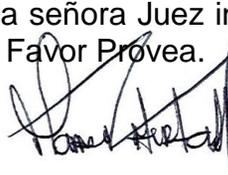
Código de verificación: **ba33c02b213e5c230b0ab1b07ba7444f0bc92a235e932c72b423539f128cbcd7**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Febrero /2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 450
REIVINDICATORIO DE INMUEBLE
DTE: LESLY VIVIANA ACEVEDO VIVAS
DDO: FERNAND VALENCIA HURTADO
RADICACION: 760014003031202300577-00

Se procede a resolver el memorial presentado por la **Dra. VIVIANA MORALES TRIVIÑO**, identificada con C.C. No. 40.343.061 y T.P. No. 346.016 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, donde aporta cotejos de notificación por correo electrónico del demandado **FERNAND VALENCIA HURTADO** identificado con C.C. No. 16.668.107.

Igualmente la apoderada judicial de la parte actora allegó Sustitución de poder conferido por la parte demandante Sra. LESLY VIVIANA ACEVEDO VIVAS al **Doctor JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.493.133 y tarjeta profesional No. 346.012 del C.S.J.

El demandado **FERNAND VALENCIA HURTADO**, identificado con C.C. 16.668.107 Allego poder amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA CECILIA GARCES CARRILLO** identificada con C.C. No. 66.815.386 y T.P. # 89.937 del C.S.J.

Revisada la notificación personal por correo electrónico del demandado **FERNAND VALENCIA HURTADO** identificado con C.C. No. 16.668.107., a la dirección electrónica fvalencia56@hotmail.com a través de acta de correo de entrega de mensajería SERVIENTREGA., fecha de envío 11- Octubre -2023 Acuse recibo Fecha: 11-Octubre de 2023 Hora: 13:36:24 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 se tendrá notificado por correo electrónico del Auto Interlocutorio No. 1996 del 11 de septiembre de 2023 notificado en estado # 160 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda en su contra. **Transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.**

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer la sustitución del poder al **Dr. JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA**.

Igualmente de conformidad con el Art 74 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica a la Dra. **MARTHA CECILIA GARCES CARRILLO** identificada con C.C. No.

66.815.386 y T.P. # 89.937 del C.S.J., y por secretaria se le enviará el Link del proceso, para que ejerza la defensa de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado de forma personal por CORREO ELECTRÓNICO al demandado **FERNAND VALENCIA HURTADO** identificado con C.C. No. 16.668.107, del Interlocutorio No. No. 1996 del 11 de septiembre de 2023 notificado en estado # 160 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la demandada de reivindicatorio de inmueble adelantado por la señora **LESLY VIVIANA ACEVEDO VIVAS**, identificada con C.C. No. 29.974.128, **transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.**

SEGUNDO: TÉNGANSE al Dr. Dr. **JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA** identificado con C.C. No. 10493133 de Cali, y T.P. No. 378756 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a la **SUSTITUCIÓN** del poder conferido por la Dra. **VIVIANA MORALES TRIVIÑO** identificada con C.C. No. 40.343.061 y T.P. No. 346.016 del C.S.J. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al **Dr. GIRALDO GAVIRIA**, para actuar en el presente asunto.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **MARTHA CECILIA GARCES CARRILLO** identificada con C.C. No. 66.815.386 y T.P. # 89.937 del C.S.J., como apoderado especial, del demandado **FERNAND VALENCIA HURTADO**, identificado con C.C. No. 16.668.107, conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la **Dra. GARCES CARRILLO**.
76001400303120230057700

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de Febrero de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b405efc81ec29b542b319a474eba21e04c4fc1ba5e48bcbe2cb07993ee38c3**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir al Conciliador. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 438
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte. HUGO FERNANDO ILLERA JARAMILLO
Ddo. MARIA JIMENA GARCES CARRILLO
Ddo. VICTOR HUGO GARCES CARRILLO
Rad.: 760014003031202200449-00

(Este Auto hace las veces de oficio No. 438 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

A Despacho para resolver el escrito presentado por **la Dra. DORYS STELLA ROMERO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C No. 31.948.061 y T.P. # 127.298 del C.S .J., en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita requerir al pagador del **CENTRO MEDICO IMBANACO**.

Por ser procedente lo solicitado, se despachará de forma favorable, se requerirá al pagador del **CENTRO MEDICO IMBANACO**, para que en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho judicial el motivo por el cual no han dado respuesta a nuestro oficio de embargo.

De no dar respuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles a la notificación del presente auto se dará aplicación al Art. 44 del C.G.P. En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado,

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá al correo electrónico del **CENTRO MEDICO IMBANACO**, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Se le comunicará al correo electrónico juridico@imbanaco.com.co igualmente se le comunicará a la parte demandante a través del correo electrónico dorysstellar@gmail.com

Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia de todo lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 59 del Decreto 2591 de 9991, en concordancia con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del CENTRO MEDICO IMBANACO, **para que dentro del término de cinco (5) días informe a este Despacho judicial el motivo por el cual no han dado respuesta a nuestro oficio No. 631 del 31 de Marzo de 2.023**, mediante el cual se ordenó el embargo y retención previa de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal de salarios que devenga el demandado **VICTOR HUGO GARCES CARRILLO**, identificado con C.C. No.16.758.252, en dicha entidad. Límite del embargo \$14.000.000.oo Mcte.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Febrero de 2024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd836952d0fb35778db93998be5927fe37236f267bfd4e1616ffb2011d591a9**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del oficio No. 1168 del 27 de noviembre de 2.023, procedente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Cali. Favor Provea.

Cali, 22 de febrero de 2.024.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 433

(Este Auto hace las veces de oficio No. 433, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. ALEXANDRA VARÓN MENDEZ
DDO.SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR
GEAN PAUL FAJARDO VARGAS
Rad.: 760014003031202300276-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el Oficio No. 1168 del 27 de noviembre de 2.023, procedente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, donde solicita el Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes de los productos de los ya embargados a la demandada señora **SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR C.C. 66.906.340** y **GEAN PAUL FAJARDO VARGAS C.C. 94.450.598**, dentro del presente proceso. En consecuencia, actuando de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, se decretará lo peticionado.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá al [Juzgado 25° Civil Municipal de Oralidad de Cali – Valle](#), lo decretado en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar al proceso y para que conste, el Oficio No. 1168 del 27 de noviembre de 2.023, procedente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, recibido en este Juzgado para el proceso de la referencia.

Segundo: Líbrese Oficio al Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitados, **SI** será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido.

Tercero: **REMITIR** el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, al Juzgado 25° Civil Municipal de Cali (V), a través del correo electrónico j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea87366973db8fa6a94741ba558eb77d93eda99f6a5605429ea0a9f132a07c60**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE RECIBIDO: En la fecha, pasan las presentes diligencias a Despacho, informándole que hay solicitud de entrega de los bienes – automotores a la demandante, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2.024



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 434

(Este Auto hace las veces de oficio No. 434 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO. PAULA ANDREA CALVO OBANDO
Rad.: 760014003031202300904-00**

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada el apoderado de la parte demandante **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación y el levantamiento de la Orden de Aprehensión, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015. Decisión a la que esta Instancia Accederá.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida de decomiso decretada mediante **Auto Interlocutorio No. 2.578 del 22 de noviembre de 2.023**, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida de decomiso, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas en el **Auto Interlocutorio No. 2.578 del 22 de noviembre de 2.023**. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora de la obligación, promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8**, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIÉRREZ C.C. 52.395.796, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PAULA ANDREA CALVO OBANDO C.C. 1.144.176.140**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con la placa **GDL-273**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario Ad Hoc

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb47e104354096c1753f08ddfbf5bb0b7ad9c8b364a839896df43460500ea35**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

(2024)

Auto Interlocutorio No. 439
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DDO: EDUARDO RENE ARIAS SALAZAR
Rad: 760014003031202200321-00.

Entra el despacho a resolver el memorial aportado por la apoderada de la parte actora la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931 y T.P. No. 279.951 del C.S. de la J., quien solicita dictar sentencia, toda vez que el pasado 27 de septiembre de 2023 aporto la notificación positiva del demanda.

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante y a su apoderado, para que dispongan de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de las medida cautelar decretadas mediante Auto de Trámite No. 258 del 24 de Mayo de 2.022, lo anterior conforme lo dispuesto en el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., En consecuencia de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la parte demandante BANCO ITAÚ CORPBANCO COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0-3, **y/o su apoderado judicial**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 258 del 24 de Mayo de 2.022, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **23 de Febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfdb7988d71a1c749e780ea42685da184c5117f6872a4c4e1ea2eef38711c58**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando del escrito presentado por la demandada MARIA DEL SOCORRO ZAPATA DE TORRES, para resolver. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio N° 445
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO.MARIA DEL SOCORRO ZAPATA DE TORRES
Rad.: 760014003031202300154-00

Se procede a resolver el memorial presentado por la demandada MARIA DEL SOCORRO ZAPATA DE TORRES, identificada con C.C. No. 38.941.992, vía correo electrónico, donde manifiesta al Despacho, que ha diligenciado solicitud de préstamo con dicha entidad para recoger deuda de préstamo y poder quedar con una sola deuda.

Por lo anterior expuesto quedara notificada la demandada **MARIA DEL SOCORRO ZAPATA DE TORRES**, identificada con C.C. No. 38.941.992, por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 661 del 28 de marzo de 2023, iniciada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** NIT.860.050.750-1, representada legalmente por **JESÚS EDUARDO CORTES MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.283 y que conoce de la existencia de la misma.

De conformidad con el Art. 301 Inciso Segundo del C.G.P., “Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” Esta instancia procederá a tener notificada por Conducta Concluyente a la demandada en mención.

Se compartirá el Link del proceso a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por Conducta Concluyente a la demandada **MARIA DEL SOCORRO ZAPATA DE TORRES**, identificada con C.C. No. 38.941.992, del Interlocutorio No. 661 del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago en su contra.

SEGUNDO: Remítase el Link del proceso virtual, para que ejerza el derecho de defensa que le concede la ley, de conformidad con el Artículo 438 del Código General del Proceso, si así lo consideran.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 de Febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc8dee5e709a6df01c6f8a26f19db4e24ea61b9dff648be4e225fca3f61d4**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto De Sustanciación N° 051
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. ALEXANDRA VARÓN MENDEZ
DDO.SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR
GEAN PAUL FAJARDO VARGAS
Rad.: 760014003031202300276-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho para decidir respecto del escrito aportado por la Dra. MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.007.078 y T.P. No. 147.597 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, donde aporta cotejos de las notificaciones personal y por aviso a la dirección CRA. 1b # 54ª 39 Torre de comfandi bloque 4 AP, a través de mensajería Servientrega Con N° de Guía 9160021548 y 9160315246, realizadas a la demandada **SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.906.340, las cuales fueron efectivas.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, esta instancia resolverá de forma favorable, de conformidad a lo establecido en el Art. 292 del C.G.P., se tendrá notificada por Aviso al demandado. Ejecutoriado el presente proveído, se procederá a seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: TENGANSE notificado por **AVISO** a la demandada **SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.906.340, del Auto Interlocutorio No. 1.016 del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor **ALEXANDRA VARÓN MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.584.445, quien actúa a través de apoderada judicial.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído, se procederá a dictar auto seguir ejecución la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd981593aba98173ab68582d1ce7585ffdbc8b506c4cc8faafc12e96ce827b6**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado para resolver. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

(2024)

Auto Interlocutorio N° 443
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
D/te. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
D/do. ENRIQUE LOSADA LOZANO
Rad.: 760014003031202300086-00

A Despacho para resolver el memorial aportado por la **Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.397.399, representante legal de la sociedad CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit: 805.025.964-3 según escritura No 5986 del 25 de noviembre de 2019, quien confiere otorga poder especial, amplio y suficiente a la empresa GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y como abogado adscrito JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.221.965.522 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 337.382 del C.S. de la J.

Por ser procedente y de conformidad con los Arts. 74 Del C.G.P., se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante empresa GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y como abogado adscrito JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.221.965.522 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 337.382 del C.S. de la J., en el presente asunto, se dispondrá que por secretaria del Juzgado se remita el Link del presente proceso al correo electrónico del apoderado judicial o coordinacionjuridica@grupogersas.com.co, .En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la empresa GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y como abogado adscrito JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.221.965.522 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 337.382 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, identificada con Nit: 805.025.964-3. [76001400303120230008600](https://www.crdp.gov.co/registro/76001400303120230008600)

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c234400ca2888b97c982ef4ea7fd85fa350bd9747ed9b3a028e27068b17b1c**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la Policía Judicial - SIJIN. Favor proveer.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto de Sustanciación N° 052

(Este Auto hace las veces de oficio N° 052, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DDO.ESNEDA CORTES PULIDO
Rad.: 760014003031202300332-00**

Revisado el proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1.154 del 29 de Mayo de 2.023, este Despacho judicial, admitió el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble vehículo de placas RBQ-67E de la Secretaria de Movilidad Municipal de Palmira - Valle.

Seguidamente se envió oficio N° 1041 Y 1042 fechado 29 de mayo de 2023, a la Secretaria de Movilidad Municipal de Palmira - Valle y la policía judicial sijin, a los correos electrónicos Mebog.sijin-radic@policia.gov.co, Mecal.sijin@policia.gov.co, a fin de comunicarles del auto que admitió el trámite de aprehensión y entrega del bien mueble vehículo de placa RBQ-67E.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir, a la Policía judicial – SIJIN, para que nos informe el trámite de aprehensión del vehículo de placas RBQ-67E, y de ser aprehendido, informar el parqueadero dónde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo mencionado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición el vehículo de placa RBQ-67E, en los Parqueaderos autorizados:

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir Nuevamente a la Policía judicial – SIJIN, para que nos informe el trámite de aprehensión del vehículo de placas RBQ-67E, y de ser aprehendido, informar el parqueadero dónde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Febrero de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18f1e4c3e4f40084b5982d71e802abb6c878ae037be0d7d020d5bd325cabb26**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez informando del memorial aportado por la apoderada de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio N° 446
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO.MARIA DEL SOCORRO ZAPATA DE TORRES
Rad.: 760014003031202300154-00

Entra el Despacho a resolver el memorial aportado por Sr. **JESÚS EDUARDO CORTES MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.283, quien actúa como representante legal de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** NIT.860.050.750-1, el cual solicita reconocer personería jurídica al togado Dr. EDUARDO TALERO CORREA, identificado con C.C. No. 11.510.919 y T.P. 219.657 del C.S.J. para que promueva proceso Ejecutivo en contra de MARIA DEL SOCORRO ZAPATA DE TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38941992, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que, por capital, intereses y demás accesorios legales que por ley le son adeudadas, de acuerdo con los hechos y pretensiones que sean expuestas en la respectiva demanda y que corresponda a la obligación que se encuentra contenida en el pagaré distinguido con el No. 106716384.

Revisado el proceso no se observa revocatoria de poder conferida sobre la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.753.586 y T.P. No. 139.702 del C.S.J., en atención a lo presupuestado en el Art. 76 Inciso 6 del C.G.P. "Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

Por lo anterior expuesto este despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, identificado con C.C. No. 11.510.919 y T.P. 219.657 del C.S.J, toda vez que no hay revocatoria de poder conferido por el representante legal de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** NIT.860.050.750-1, conforme a lo establecido en el Art. 76 Inciso 6 del C.G.P . Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA**, identificado con C.C. No. 11.510.919 y T.P. 219.657 del C.S.J.,. Conforme a lo establecido en el Art. 76 Inciso 6 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 de Febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b9e90085e621a1b5c750fd70e3e49e12b23501d44030c686448396f7008ed4**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio No. 440
Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Dte. BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Ddo. GUILLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME
Rad.: 760014003031202200513-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado GUILLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.673.782, fue notificado al correo electrónico gzabala_roqueme@outlook.com, el día 23 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 1.613 del 05 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO GNB SUDAMERIS S.A, identificado con NIT No. 860.050.750-1, representado legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.283, presentó demanda de un ejecutivo, contra GUILLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.673.782.

El demandada GUILLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.673.782, fue notificado al correo electrónico gzabala_roqueme@outlook.com, el día 23 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 1.613 del 05 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra GUILLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.673.782, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1.613 del 05 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$6.552.000 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354d1c1aff9be3dae85535a029826eb9cb7d0bba08c84fa0581be4f639fe92dc**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio No. 441
Ejecutivo de mínima cuantía
D/te. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
D/do. JOSE FERNANDO ARIAS ROBLEDO
Rad.: 760014003031202300099-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado JOSE FERNANDO ARIAS ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.717.691, fue notificado al correo electrónico josearias017@hotmail.com, el día 24 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 511 del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5, representado legalmente por **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.592.131, presentó demanda de un ejecutivo, contra JOSE FERNANDO ARIAS ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.717.691.

El demandada JOSE FERNANDO ARIAS ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.717.691, fue notificado al correo electrónico josearias017@hotmail.com, el día 24 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 511 del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra JOSE FERNANDO ARIAS ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.717.691, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 511 del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$614.900 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b866811247bcc92f7ad78d728e3ea2fb466d67d5200bc1751a407766c576d**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio No. 444
Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Hipotecario
Dte. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Ddo. JOHN ALEXANDER ORTIZ LOPEZ
MARYI JULIE CAEZ GUERRERO
Rad.: 760014003031202300700-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados JOHN ALEXANDER ORTIZ LOPEZ C.C. No. 6.107.662 y MARYI JULIE CAEZ GUERRERO C.C. No. 1.130.666.382, fueron notificados al correo electrónico enfocartestudio@hotmail.com, el día 23 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 2.252 del 17 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurrendo el término de ley, sin proponer excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4, Representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO C.E. No. 357.976, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un ejecutivo, contra JOHN ALEXANDER ORTIZ LOPEZ C.C. No. 6.107.662 y MARYI JULIE CAEZ GUERRERO C.C. No. 1.130.666.382.

los demandados JOHN ALEXANDER ORTIZ LOPEZ C.C. No. 6.107.662 y MARYI JULIE CAEZ GUERRERO C.C. No. 1.130.666.382, fueron notificados al correo electrónico enfocartestudio@hotmail.com, el día 23 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 2.252 del 17 de octubre de 2023,, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurrendo el término de ley, sin proponer excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra los demandados JOHN ALEXANDER ORTIZ LOPEZ C.C. No. 6.107.662 y MARYI JULIE CAEZ GUERRERO C.C. No. 1.130.666.382, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2.252 del 17 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$2.100.000 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b494471eca84cf055b312cda7ad92578e2d57fb3414baa50408da3264544d0b1**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, respecto a la entrega de los depósitos judiciales. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2.024.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto de Sustanciación No. 053

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: LUZ MARINA MOSQUERA
madre del menor D.S.Z.M.

CAUSANTE: EIDER ALONSO ZAMORA MEDINA (Q.E.P.D.)

RADICACION: 760014003031202100744-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ, respecto a la entrega del depósito judicial que fue ordenado mediante Sentencia de Sucesión No. 271 del 12 de octubre de 2023 en su numeral segundo.

Empero, de la revisión del portal Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de este estrado judicial no aparece reportado el depósito; puesto que, el mismo fue consignado a la cuenta No. 760012050001 correspondiente a PAGOS CONSIGNACIÓN PRESTACIONES LABORALES, la cual está sujeta a autorización y conversión por parte de la oficina judicial de depósitos judiciales.

Así las cosas, antes de hacer entrega a la **Sra. LUZ MARINA MOSQUERA**, identificada con la C.C. No. 1.005.867.154, en representación del menor D.S.Z.M., del Depósitos Judicial por valor de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$9.059.527)**, se oficiará a la Oficina Judicial de depósitos judiciales para que realice la conversión del título No. 469030002650031 para posteriormente realizar su pago.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la **OFICINA JUDICIAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE CALI – Valle**, lo decretado en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



RESUELVE:

Primero: OFICIAR a la Oficina judicial de depósitos judiciales para que realice la CONVERSION del título No. 469030002650031 a la cuenta de este Despacho Judicial.

Segundo: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, al Oficina Judicial de Depósitos Judiciales de Cali (V), a través del correo electrónico informesojcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Tercero: Ejecutoriado el presente proveído y verificado el depósito judicial en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega del mismo a la **Sra. LUZ MARINA MOSQUERA**, identificada con la C.C. No. 1.005.867.154, madre del menor.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d453340581ed7cfd1153ba33257f4888fc75242f40d661da9e2e0d06bbe511a7**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2.024.

JOSE EDISON CALDERON CANO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.02).

Auto Sustanciación No.049
Verbal
Rad:760014003031201300162-00

Visto el informe de secretaría que antecede y evidenciado el mismo, el Juzgado

R E S U E L V E:

Agréguese a los autos el memorial presentado por la señora **DORIAN JANNE NATES MONTOYA**, en calidad de representante legal del **Instituto Técnico del Valle Ltda.**, obrante a folio 22 y póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

LHOB

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d83c48d03a8e5d683e7e1dc175dc0053ce8711b1c301c3edeed61c5367a512**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2.024.

JOSE EDISON CALDERON CANO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.02).

Auto Sustanciación No.048
Verbal
Rad:760014003031201400826-00

Visto el informe de secretaría que antecede y evidenciado el mismo, el Juzgado

R E S U E L V E:

Agréguese a los autos el memorial presentado por el señor **LUCIO GONZALES ORTEGA**, obrante a folio 20 y póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

LHOB

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7f72c13bc151388802e6b8dae34fd85043eed70f26396d3724bf688cf2bb2a**

Documento generado en 22/02/2024 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>